

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1005
Subproceso: DESCONGESTIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	INSPECCION DE CIVIL Y	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73.04

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018

Señor(a)
ELIZABETH ESCOBAR BARAJAS
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 33 No. 18 -36 Local 101
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 11022	
PROVIDENCIA	Resolución No.11022
FECHA DE LA PROVIDENCIA	04 de abril de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	ELIZABETH ESCOBAR BARAJAS Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 33 No. 18 -36 Local 101

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

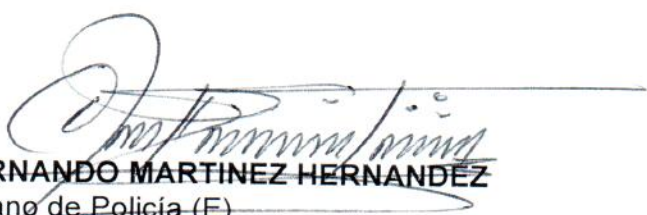
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que "Rehusado" procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **11022 del 04 de abril de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 11022

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en Dos (02) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 26 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 26 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 30 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,


CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector Urbano de Policía (E)
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: Dos (02) folios
Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
Abogado Contratista

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11022
Subproceso Inspección de descongestión Civil y Establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION 11022A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 04 de abril de 2018

ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2015, se recibió informe policivo respecto del establecimiento ubicado en la Carrera 33 # 18-36 Local 101 por presunta problemática presentada en el establecimiento comercial en mención.
2. El 30 de nombre de 2015, se expide auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 18-36 Local 101. De igual manera, se requiere al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento.
3. El 18 de mayo de 2016, se surte la notificación personal del representante legal del establecimiento en mención la señora ELIZABETH ESCOBAR BARAJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.547.326 se notifica personalmente del auto que avoca conocimiento
4. El 12 de mayo de 2016 la inspección realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 18-36 Local 101, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho, dentro de los 5 días siguientes a la visita para la presentación de los documentos
5. Asimismo, el 21 de junio de 2016 la inspección nuevamente realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 18-36 Local 101, en la cual, según consta en el Acta suscrita "al momento de la visita se constata que en la dirección Carrera 33 # 18-36 Local 101 no existe locales comerciales. Se anexa registro fotográfico"; por lo anterior, el Despacho de la Inspección De Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 28 de octubre de 2015, se recibió informe policivo respecto del establecimiento ubicado en la Carrera 33 # 18-36 Local 101 por presunta problemática presentada en el establecimiento comercial en mención.

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11022
Subproceso Inspección de descongestión Civil y Establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

de contradicción, el día 30 de noviembre de 2015, se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 # 18-36 Local 101; asimismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

Así las cosas, el 18 de mayo de 2016, la señora ELIZABETH ESCOBAR BARAJAS se acerca a este despacho y se notifica personalmente del auto que avoca conocimiento.

Conforme a lo anterior, este Despacho realiza visita ocular en la cual se verifica que efectivamente no hay actividad comercial alguna en la mencionada dirección. Es así, que de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que en la dirección Carrera 33 # 18-36 Local 101 de Bucaramanga, a la fecha no existe actividad comercial alguna, por lo que no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras, debido a que como no existe establecimiento comercial en dicha dirección, mucho menos podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales y, es pues, obligación de éste despacho corroborar la existencia de los establecimientos comerciales y así, verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y legales. Teniendo en cuenta lo anterior, proceder á este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora ELIZABETH ESCOBAR BARAJAS propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 33 # 18-36 Local 101 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 11022, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 11022, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521-77
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia